



AUTO N° 357 DE 2019

(10 de abril)

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, y la ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

El día 01 de agosto de 2018, se informa a esta Corporación de manera telefónica y anónima, de la tala en la franja de protección del río Cesar, por el sector del asentamiento indígena de la comunidad Wiwa, dicho asentamiento se encuentra ubicado en la vereda La Sierrita, jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar, departamento La Guajira; se avoca conocimiento de la misma y se ordena se practique visita para verificar los hechos denunciados.

(....)

VISITA DE INSPECCIÓN

Al sitio de los hechos se accede por la carretera Nacional, luego se toma la vía secundaria la cual nos conduce al corregimiento de El Totumo jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar, estando en este, tomamos la vía terciaria que nos lleva a la vereda La Sierrita. En este punto nos acercamos a la comunidad con el fin de obtener información clara y precisa que nos permita ubicar el predio del señor José a quien se le relaciona en el oficio como principal responsable de realizar la zocola en la margen de protección del río Cesar, en la vía encontramos a un joven miembro de la etnia Wiwa perteneciente a la comunidad de Barcino el cual responde al nombre de Juan Manuel Barrios Gil, el joven nos llevó al predio del señor José y posteriormente nos acercó al sitio donde se realizaron los trabajos de rocería. El punto de interés de la afectación (Coord. Geog. Ref. 73°09'18.334"N 10°50'41.788"E)¹.

La visita se realizó de manera conjunta por los funcionarios en comisión el Técnico Operativo Armando Gómez Añez y el Pasante de Ingeniería Ambiental Camilo Lindarte Galvis por parte de CORPOGUAJIRA, así mismo, nos acompañó el joven Juan Manuel Barrios Gil, miembro de la comunidad Wiwa de Barcino.

OBSERVACIONES:

- 1. REFERENCIA** Predio del Señor José - Coord. Geog. Ref. 73°09'19.323"N 10°50'42.351"E (Datum WGS84)

Luego de ubicar el predio del señor José Manuel Alimaco Dingola, se pudo observar la afectación o Zocola que se había realizado al margen izquierdo de la franja de protección del río Cesar perteneciente al bosque de galería, a una distancia aproximada de 2 a 3 metros de la orilla del río, el área intervenida fue de un cuarto de hectárea aproximada, se pudo evidenciar que la vegetación del terreno es propio de la región, corresponde a un rastrojo bajo, con presencia de plántulas en estratos brizal y latizal, las cuales no superaban una altura de dos (2) metros, dicha actividad fue realizada en el mes de octubre del 2017 según información del acompañante indígena Juan Manuel Barro Gil, dichos trabajos se realizaron con fines agrícolas y ampliar el área de cultivos que este tiene en él se verificó siembras de yuca, guandul, auyama, papaya, piña. Según la información brindada por el Joven que nos acompañó a la visita el señor José Manuel Alimaco Dingola es comisario de la comunidad de Barcino perteneciente a la etnia Wiwa que habita por ese sector.

En la zona y a lo largo del río Cesar se observa en varios puntos pequeñas áreas cultivadas con cultivos de pan coger, por la topografía del terreno estos suelos no son de vocación agrícola o que significa que se le está haciendo mal uso del suelo, si hacemos una evaluación de la afectación el principal afectado es el recurso agua debido a que este tipo de actividad contribuye a la reducción del caudal natural del recurso hídrico, si estas prácticas o costumbres de deforestar la zona de protección de los ríos no se diera el volumen de agua fuera mayor, pero si los indígenas así como manifiestan conservar la madre tierra dejarán de intervenir las márgenes de los ríos los bosques

tienen la capacidad natural para regenerarse y brindar mayor cobertura vegetal lo que contribuiría que tendríamos una mayor población de avifauna, suelos recuperados, menos sedimento en los ríos, aumento y mejor calidad de vida de la fauna silvestre.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

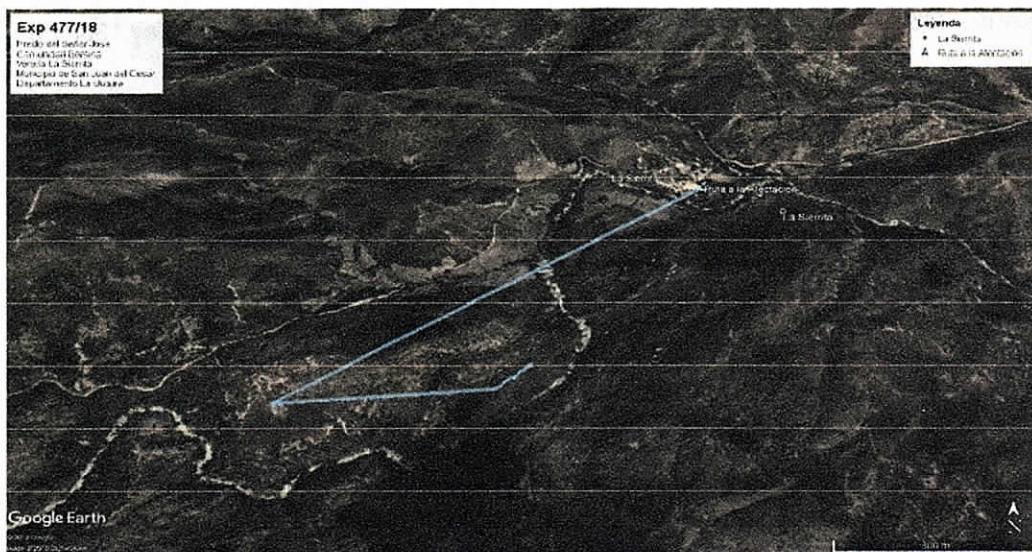


Fig. 1. Ubicación satelital de la ruta y zona de interés. Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

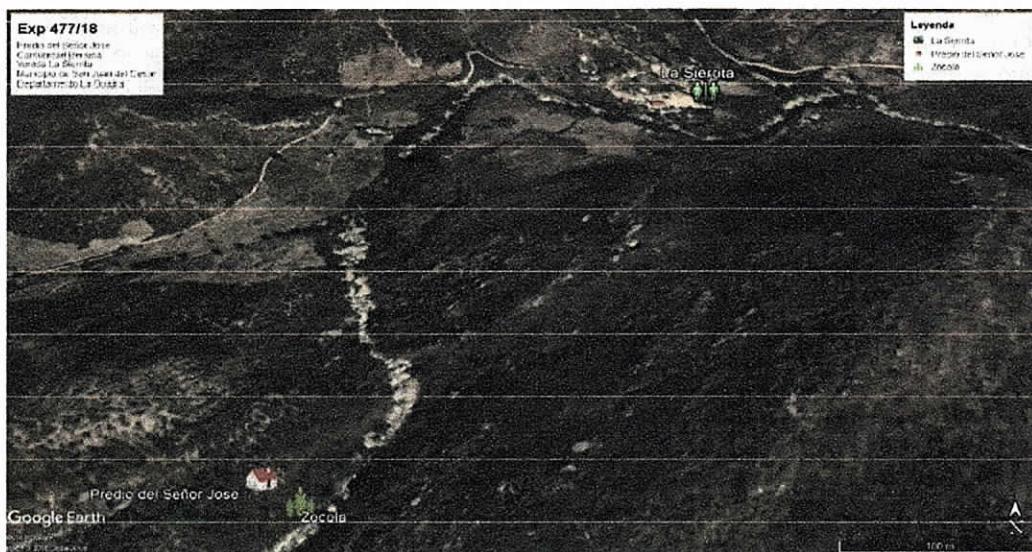


Fig. 2. Área intervenida o Zocola Guare. Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018

Google



Fig.3. Área intervenida



Fig.4. Evidencia de Zocola realizada



Fig.5. Socialización en el predio del señor José



Fig.6. Vista del Rio Cesar desde la Zocola



Fig.7. Área intervenida de Un cuarto de Hectárea zona afectada



Fig.8. Vegetación de rastrojo bajo en la

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

1. En el desarrollo de la visita de verificación de los hechos denunciados de manera anónima se observaron unos trabajos de rocería (Zocola) en un área aproximada de un cuarto de hectárea 2.500M^2 , dicho trabajo se realizó en la margen izquierdo de la franja de protección del río Cesar en el predio La Carolina ubicado en el asentamiento indígena de la Comunidad de Barcino de la etnia Wiwa, vereda La Sierrita jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar, cabe resaltar que la vegetación que se evidenció en el terreno corresponde a un rastrojo bajo, con presencia de plántulas en estrato de brizal y latizal la cual no supera los

dos (2) m de altura. dicha actividad fue realizada en el mes de octubre del 2017 según información del acompañante indígena Juan Manuel Barro Gil, los trabajos se realizaron con fines agrícolas y ampliar el área de cultivos que este tiene en el predio se pudo verificar el día de la visita siembras de yuca, guandul, auyama, papaya y piña.

2. El grado de afectación es **alto**, ya que son varios los recursos naturales renovables afectados, principalmente el recurso hidrónico debido a que dicha actividad se ejecutó dentro de la franja de protección del río Cesar afectando el caudal natural de este, la flora, ya que se realizó una Zocola donde se encontraban especies vegetales muy comunes en la zona poniendo en riesgo la fauna presente de la zona, además de alterar el corredor biológico que tienen las especies de fauna y avifauna en la zona, poniéndolos en alto riesgo de predación de otros animales y pobladores de la zona. Otro de los recursos mayormente afectados es el aire, ya que al generarse este tipo de combustiones que aunque son incompletas emiten Monóxido y Dióxido de carbono al ambiente, además de pequeñas partículas que no solo afectan la fauna que cohabita en el sitio, sino que también a las poblaciones humanas asentadas en la zona. No obstante, afectando los recursos anteriormente mencionados, otro de los componentes directamente deteriorado es el paisaje que al eliminar la cobertura vegetal y generar humo a la atmósfera, muchas comunidades de avifauna desaparecen o emigran a otras zonas, empobreciendo así el paisaje y todo su entorno. Adicionalmente, es necesario anotar que el recurso suelo también se ve afectado pues al pasar por las altas temperaturas a las cuales se somete la transformación de la madera para carbón vegetal o cualquier otro uso del recurso flora, los microorganismos que descomponen la materia orgánica no resisten el calor y desaparecen, dañando de esta manera el ciclo de los nutrientes y disminuyendo la posibilidad de mejorar la estructura del suelo. Cabe resaltar que a lo largo del río cesar y varios de sus afluentes tributarios se observan varios sitios puntuales intervenidos con fines agrícolas.
3. La **intensidad** de la acción sobre el bien de protección es alta, ya que los presuntos infractores no contaban con la viabilidad técnica de la autoridad ambiental para realizar este tipo de intervención para llevar a cabo la zocola realizada. La **extensión** del área afectada fue de un cuarto de hectárea aproximadamente, la **persistencia** de la afectación se estima que ha sido de carácter indefinido. La **reversibilidad** del bien de protección se estima que puede ser de unos 10 años, desarrollo que dependerá de las condiciones climáticas de la zona, y de la no intervención por muchos años para que a través de la regeneración natural estas áreas degradadas se vuelvan a cubrir de vegetación, sin embargo si se implementaran algunas medidas de gestión ambiental para la regeneración natural, se estima que su recuperabilidad se daría en un periodo próximo de 5-8 años.
4. Se recomienda realizar talleres de educación ambiental dirigido a las comunidades indígenas que tengan asentamiento dentro de la cuenca de los ríos cesar y barcino, con el fin que a través de la educación podamos conseguir a mediano plazo que disminuya la presión del indígena sobre los bosques.
5. Según la información adquirida en el oficio el predio corresponde al Señor José Manuel Alimaco Dingola el cual es comisario de la comunidad de Barcino de la etnia Wiwa

RECOMENDACIONES

En consecuencia se recomienda abrir investigación por los hechos denunciados y adelantar las acciones jurídicas que procedan como autoridad ambiental

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado. Deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 define el objeto de las Corporaciones autónomas regionales el cual es la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y Recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA le compete entre otras cosas, ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y recursos naturales renovables de la región donde ejerce jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, entre otras normas.

Que la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental, con base en el cual se deben iniciar las respectivas investigaciones por parte de la autoridad ambiental, e imponer de ser el caso las medidas preventivas y sanciones a que hayan lugar.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, establece que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial Del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Así mismo el artículo 2º Ibídem, consagra las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible; quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece que "Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.



La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que a su vez, el Artículo 5 de la misma ley, contempla como infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las disposiciones ambientales vigentes, a las contenidas en los actos administrativos emanados de la Autoridad Ambiental competente y la comisión de un daño al medio ambiente.

Que CORPOGUAJIRA tiene entre sus funciones las de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Indagación preliminar en los términos y para los fines previstos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, identificar al posible infractor, determinar si es constitutiva de la infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, y en ese sentido de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo señalado en la ley 1333 de 2009 se disponen las siguientes pruebas:

1. En virtud del principio de cooperación, coordinación y colaboración entre entidades públicas, solicitar de manera atenta y respetuosa al instituto geográfico Agustín Codazzi, se sirva certificar el nombre del propietario del predio ubicado dentro las coordenadas, (Coord. Geog. Ref. 73°09'19.323"O 10°50'42.351"N (Datum WGS84)
2. Solicitar al señor alcalde del municipio de San Juan del Cesar la Guajira, información relacionada con la dirección de residencia del señor JOSE MANUEL ALIMACO DINGOLA, quien de acuerdo a las informaciones es el comisario de la comunidad de Barcino del pueblo WIWA.
3. una vez identificado plenamente el presunto infractor, citarlo a diligencia de versión libre a fin de que deponga de los hechos materia de la presente indagación.

ARTICULO TERCERO: Ordéñese la publicación del presente Acto administrativo en la página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTICULO CUARTO: contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los diez (10) días del mes de abril del año 2019.


ENRIQUE RAFAEL QUINTERO BRUZON
Director Territorial Sur

Proyectó: Carlos Pérez *C.perez*
Reviso: Carlos P. *C.P.*